

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 25269318400220210018200. RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA RECURSO DE NULIDAD.

María Alejandra Cortes <mcortes@victoriajuridica.com>

Vie 13/01/2023 11:10 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 25269318400220210018200.

DEMANDANTE: INGRID DALLENY MORA TAUTIVA

DEMANDADO: JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE

RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA RECURSO DE NULIDAD.

Señor(a) Juez,

MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.226.749 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 314.431, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mcortes@victoriajuridica.com, obrando en mi condición de apoderada judicial designadapor la Firma **VICTORIA JURÍDICAS.A.S.** persona jurídicaidentificada con NIT 901455366-2, en calidad de apoderada del demandado), me sirvo incoar ante este Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA RECURSO DE NULIDAD** emitido por este Honorable Despacho el día 10 de Enero de 2023, en estado del 11 de Enero de 2023, con base en los siguientes.

María Alejandra Cortes Ramirez

Abogada

Derecho de Familia

Victoria Juridica

correo electronico:mcortes@victoriajuridica.com

Telefono:9156400 ext.104

SEÑOR

**JUEZ 2 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 25269318400220210018200.
DEMANDANTE: INGRID DALLENY MORA TAUTIVA
DEMANDADO: JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE
RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA RECURSO DE
NULIDAD.**

Señor(a) Juez,

MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.226.749 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 314.431, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mcortes@victoriajuridica.com, obrando en mi condición de apoderada judicial designada por la Firma **VICTORIA JURÍDICA S.A.S.** persona jurídica identificada con NIT 901455366-2, en calidad de apoderada del demandado), me sirvo incoar ante este Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE AUTO QUE NIEGA RECURSO DE NULIDAD** emitido por este Honorable Despacho el día 10 de Enero de 2023, en estado del 11 de Enero de 2023, con base en los siguientes:

AUTO OBJETO DE RECURSO:

Mediante auto de fecha 10 de Enero de 2023, esta corporación se sirve **NEGAR NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** incoado por el extremo demandado con base en los siguientes:

“Cabe resaltar que la nueva regulación de las nulidades mantiene el principio de taxatividad en las causales de configuración, mandato que-“significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso”. En cuanto al trámite de notificación personal el Decreto 806 de 2020, expuso lo siguiente:-“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación a aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrador corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, n declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en la Cámaras de Comercio, superintendencias, entidad públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

Frente al caso concreto, se tiene que la parte demandante aportó en el libelo de la demanda, como correo electrónico para la notificación personal de la parte demandada **JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE**, los siguientes: proyectos@fireprotection.com.co, ventas@fireprotection.com.co, comercial@fireprotection.com.co, info@fireprotection.com.co

Se evidencia claramente que de acuerdo con lo manifestado por la parte demandada y aquí incidentante en el interrogatorio de parte, reconoce como buzón electrónico proyectos@fireprotection.com.co y que el 24 de septiembre de 2021 a las 10:22 a.m. y haber recibido el mensaje de datos titulado NOTIFICACIÓN, es decir, que el demandado recibió el 06 de septiembre de 2021 el traslado de la demanda y luego, el 24 del mismo mes y año, el auto que libró el mandamiento ejecutivo.

Dicho lo anterior, la notificación personal del demandado se surtió en debida forma conforme lo preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el precedente jurisprudencial para la garantía del debido proceso, frente al particular sea indicado lo siguiente:

“(…)

Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8°). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado, para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8°). Por último, precisa que lo, si bien es cierto, el demandado presentó un escrito de contestación en causa propia y este no fue tenido en cuenta, esto fue porque, en primer lugar, requiere de derecho de postulación y en segundo lugar, porque aún no se había librado el mandamiento de pago, sin embargo, no se observa que se hubiera vulnerado el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, pues se surtió la notificación personal en debida forma el 24 de septiembre de 2021, surtiéndose el término de traslado del mismo entre el 29 de septiembre y el 12 de octubre de 2021, allegándose solamente dentro de ese término el poder que el señor JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE a la abogada Karen Shirley Villar Zapata, sin que hubiera otro pronunciamiento con respecto a la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

Es por lo anterior y sin necesidad de entrar a profundizar en más argumentos, es claro que no hubo indebida notificación de la parte demandada, en primer lugar, porque uno de los correos electrónicos que indicó el incidentante en su interrogatorio, corresponden a los aportados por la parte demandante en el escrito de la demanda y en segundo lugar, porque se cumplió con la garantía del debido proceso, pues se allegó la constancia de confirmación del recibido del correo electrónico y además fue aceptado por el demandado, aquí incidentante haberlo recibido, razón por la que en esta oportunidad no tiene vocación de prosperidad la nulidad alegada por el libelista señalada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la nulidad alegada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en el presente proveído

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ejecutar por lo ordenado en la providencia de fecha 26 de octubre de 2021.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO:

De conformidad con el Artículo 318 C.G.P, procedencia y oportunidades del Recurso de Reposición “*salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen*”.

De tal manera, que, al no existir norma en contrario, es susceptible del recurso de reposición el **AUTO QUE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.**

El Artículo 318 C.G.P, indica que la oportunidad procesal para incoar el presente recurso es: “*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”. Teniendo en cuenta, que el presente auto fue notificado en el estado del 11 de Enero de 2022, el recurso ha sido incoado en tiempo.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

ANTECEDENTES PROCESALES:

PRIMERO: En fecha 03 de septiembre de 2021 al correo electrónico de mi mandante fue remitido copia de la demanda de la referencia y sus anexos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En fecha 06 de septiembre, sin existir auto de mandamiento ejecutivo, mi poderdante a nombre propio y por ausencia de asesoría jurídica, se apresuró a contestar la demanda ejecutiva de alimentos incoada por la demandante **INGRID DALLENIMORA** a través de Bienestar Familiar.

Esta contestación NO fue tomada en cuenta por el Despacho, ya que, como muy bien señala, era menester que se contara con el derecho de postulación.

TERCERA: En fecha 16 de septiembre de 2021, el Honorable Juzgado emitió mandamiento ejecutivo y en el numeral 5 del respectivo auto ordeno a la parte actora, notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, en cuanto el ARTÍCULO 6°, en su último inciso es claro, al afirmar “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*”, que en este caso sería la remisión del auto de Mandamiento de Pago.

CUARTO: En dicha providencia (Mandamiento Ejecutivo), en ningún momento se tuvo por notificado al demandado por NOTIFICADO, puesto que el auto ni siquiera se pronunció respecto de dicha contestación.

QUINTO: La parte actora **nunca notifico de la providencia Mandamiento Ejecutivo como lo ordeno el despacho, ya que no se remitió copia del Mandamiento al Correo electrónico de mi mandante,** como lo indica el inciso ultimo del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual, no se realizo de manera completa y total **LA NOTIFICACION PERSONAL DEL DEMANDADO.**

SEXTO: Como se manifestó por mi antecesora, el mandamiento de pago fue conocido por mi mandante por consulta en Rama Judicial por parte de la firma que ejerce la representación legal del extremo demandado, por lo cual, **en fecha 27 de septiembre de 2021 mi antecesora DRA KAREN VILLAR solicita mediante memorial al despacho se le tenga por notificada le corra traslado para la contestación de la demanda, envíe copias de toda la demanda anexos y mandamiento ejecutivo a su correo y para fines de esta notificación, remite poder otorgado por el extremo demandado.**

SEPTIMO: A la anterior comunicación, el Juzgado **NO EMITIO AUTO INTERLOCUTORIO** dando respuesta, sino simplemente un correo informal, dado por una de sus funcionarias Dra. Marcela Naranjo Méndez, donde indica:

Buenos días Dra. Karen:

En cuanto a su solicitud de notificación personal en nombre de su poderdante Jackson Eduardo Castro Duarte, no es posible que se surta, en razón a que el señor Castro Duarte ya fue notificado de forma personal y presentó un escrito en causa propia.

Por lo anterior, se procederá a verificar los términos de respuesta y se le reconocerá personería jurídica en virtud del poder que le fue otorgado por el demandado.

Marcela Naranjo Méndez
Secretaria (e)

Esta manifestación carece de los requisitos formales para ser tomada como **AUTO INTERLOCUTORIO**, sino además es errónea, puesto que la contestación en causa propio, no fue valorada como notificación personal, tal cual, como lo manifiesta el Juzgado en su propia providencia de fecha 10 de Enero de 2023, donde manifiesta : “Por último, precisa que lo, si bien es cierto, el demandado presentó un escrito de contestación en causa propia y este no fue tenido en cuenta, esto fue porque, en primer lugar, requiere de derecho de postulación y en segundo lugar, porque aún no se había librado el mandamiento de pago”. Contradiciéndose el propio despacho en la valoración dada a este escrito, pero si generando impedimentos a mi antecesora para ejercer la Defensa Jurídica del extremo demandado.

OCTAVO: En conclusión, no existe providencia alguna que tuviera como notificado al demandado y tampoco se notifica en que forma el despacho lo tiene por notificado y le corre traslado y términos para los recursos y la contestación correspondiente.

NOVENO: En providencia de fecha 26 de octubre de 2021, el despacho resuelve:

“PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma indicada en la providencia del mandamiento de pago. SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P. TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del presente proceso. FIJAR AGENCIAS EN DERECHO en la suma de \$2.620.356. CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA, portadora de la T.P. N° 247.802 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE en los términos del poder conferido obrante en el expediente. QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P.”

DECIMO: Teniendo en cuenta, que el despacho no especifico en qué momento el demandado fue notificado y cuál fue la forma de notificación valorada y aplicada por el despacho, mi antecesora procedió a **INCOAR NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, advirtiendo las anteriores inconsistencias.

DECIMO PRIMERO: En el presente auto **DONDE SE NIEGA LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, el Juzgado no indica cual es el tipo de notificación que hizo efectiva y desde que día se hicieron efectivos los términos procesales, puesto que hace las siguientes manifestaciones contradictorias:

- ✓ Indica el **27 de Septiembre de 2022** a través de la Secretaria del Juzgado, lo siguiente: “en cuanto a su solicitud de notificación personal en nombre de su poderdante JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE. No es posible que se surta

en razón a que el señor castro Duarte ya fue notificado de forma personal y presento un escrito en causa propia, por lo anterior se procederá a verificar los términos de respuesta y se le reconocerá personería jurídica en virtud del poder que le fue otorgado por el demandado”, pero en auto de fecha 10 de Enero de 2023, dice lo contrario: “Por último, precisa que lo, si bien es cierto, el demandado presentó un escrito de contestación en causa propia y este no fue tenido en cuenta, esto fue porque, en primer lugar, requiere de derecho de postulación y en segundo lugar, porque aún no se había librado el mandamiento de pago”.

- ✓ *Indica en auto de fecha 10 de Enero de 2023, que “ Se evidencia claramente que de acuerdo con lo manifestado por la parte demandada y aquí incidentante en el interrogatorio de parte, reconoce como buzón electrónico proyectos@fireprotection.com.co y que el 24 de septiembre de 2021 a las 10:22 a.m. y haber recibido el mensaje de datos titulado NOTIFICACIÓN, es decir, que el demandado recibió el 06 de septiembre de 2021 el traslado de la demanda y luego, el 24 del mismo mes y año, el auto que libró el mandamiento ejecutivo”, pero en este proceso no existe comprobante de la remisión por correo electrónico del Mandamiento de Pago y el incidente jamás manifestó haberlo recibido por correo, sino haberlo conocido ese día por consulta en Rama Judicial de su apoderada judicial.*

5). La parte actora nunca notifico de la providencia (mandamiento ejecutivo) como lo ordeno el despacho, mi mandante se entero de la providencia en fecha 24 de septiembre por que le ayudamos en nuestras oficinas a mirar el estado del proceso en la página web de la rama judicial.

Por lo cual, aún es incierto para el proceso, la notificación del extremo demandado, en cuanto el **JUZGADO**, no indica cual es el tipo de notificación que hizo efectiva y desde que día se hicieron efectivos los términos procesales, puesto que se tiene por notificado al demandado por hechos que fueron puesto en conocimiento en trámite del **INCIDENTE DE NULIDAD** y que no estaban en la esfera del proceso, al momento que se libró el **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, siendo procedente y conducente la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**.

INDEBIDA NOTIFICACIÓN:

NOTIFICACION PERSONAL CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 6 DEL DECRETO 806 DEL 2020.

De conformidad con este Articulado, para que se tenga como notificado el demandado, deberán cumplirse dos requisitos:

1. Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, inciso cuarto: “*al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*

2. Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, último inciso: “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Teniendo en cuenta que el requisito dos no fue surtidas en cuanto en ningún momento fue remitido el Mandamiento de Pago al buzón Electrónico de mi mandante, **NO FUE SURTIDA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** que contempla este Artículo.

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. ARTICULO 301 C.G.P Y TRASLADO DE LA DEMANDA DEL ARTICULO 90 C.G.P.

El artículo 90 del C.G.P, claramente indica: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago **se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado**, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”*.

El artículo 301 del C.G.P, en su inciso primero indica: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Por lo cual, si el Juzgado hubiera valorado la contestación en nombre propio, **COMO NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** debió haberlo indicado así mediante auto, corriendo el traslado del Artículo 90° C.G.P y contabilizando términos después de los 3 días siguientes a la entrega de la demanda y el auto admisorio de la demanda, **actuación procesal que el Juzgado NO HIZO y que estaba imposibilitado para hacerlo, en cuanto el Mandamiento de Pago, es posterior, 24 de Septiembre de 2022, y tampoco fue notificado como ya se explico ampliamente en inciso anterior, por lo cual, esta actuación no cumple los requisitos para ser valorada como NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

De igual forma, el artículo 301 del C.G.P, en su inciso segundo, indica *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”*.

Por lo cual, nuevamente, el Juzgado, al recepcionar el escrito recibido por mi antecesora, el 27 de Septiembre de 2022, donde se identificó como apoderada del extremo demandado y solicitaba copias del expediente, el suscrito Juzgado debió emitir un auto o providencia teniendo al extremo demandado como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** corriendo el traslado del Artículo 90 del C.G.P, entregando las copias solicitadas y contabilizando términos, **actuación procesal que el Juzgado NO HIZO.**

Por ultimo, si se cumplen los presupuestos del Artículo 301, inciso 2, mi antecesora, debió contar con el termino de traslado para **DAR CONTESTACION** de la demanda, a partir que le fue reconocida personería, esto es en providencia fecha el 26 de Octubre de 2021 y notificada por el estado el día 27 de Octubre de 2021, **sin embargo, esta actuación procesal no fue posible, POR QUE EL JUZGADO emitió AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, sin valor adecuadamente las manifestaciones del escrito radicado por mi antecesora**

PRETENSIONES:

PRIMERA: De conformidad a lo anterior, sírvase señor Juez, recurrir el **AUTO QUE NIEGA EL INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, emitido por este Honorable Despacho el día 11 de Enero de 2023.

SEGUNDA: En consecuencia, sírvase decretar la **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** del extremo demandado, **JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE** y en consecuencia, declarar la nulidad total de la providencia fechada el 26 de octubre de 2021 y notificada por estado el día 27 de octubre de 2021.

TERCERA: Tener por notificado al demandado por conducta concluyente del mandamiento

de pago y correrle traslado otorgándole el termino legal para ejercer su derecho a la defensa.

CUARTA: Sírvase reconocerme personería para actuar en representación del extremo demandado, en consideración con la delegación allegada ante este honorable Despacho por el apoderado de la parte demandada, **PODER JURÍDICO L&R S.A.S.** Sociedad legalmente constituida inscrita en el registro mercantil domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 901.455.866-2, y correo electrónico: jlondono@poderjuridico.com.co, de conformidad a Certificado de Existencia y Representación legal(en su acápite de reformas especiales), Por Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2022, con el No. 02792122 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **PODER JURIDICO L&R SAS** a **VICTORIA JURIDICA SAS**, por lo cual, es la misma Sociedad con el mismo número de NIT.

Del Señor Juez,



MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ
C.C. No. 1.010.226.749 de Bogotá D.C
T.P. No. 314.431 del C.S. de la J.
mcortes@victoriajuridica.com

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO
FACATATIVA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 25269318400220210018200
Demandante: Ingrid Dallení Mora Tautiva
Demandado: Jackson Eduardo Castro Duarte
Actuación: Sustitución de Poder

KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1110461326 de Ibagué, Tolima y Tarjeta Profesional número 247.802 del Consejo Superior de la Judicatura., actuando como ABOGADA de la sociedad **PODER JURÍDICO L&R S.A.S**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá DC., de acuerdo con mandato especial conferido por el señor **JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015.400.512, conforme el poder a mí otorgado manifiesto señor juez que SUSTITUYO PODER a **LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.894.158 de Soacha Cundinamarca, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 176.913 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del demandado en el PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, incoado por la señora **INGRID DALLENI MORA TAUTIVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.070.944.172, progenitora y representante legal del menor **TOMAS EDUARDO CASTRO MORA**.

Este otorgamiento lo efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial en el cual se me otorgó la facultad de Sustituir apoderado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,


KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA
C.C. No 1110461326 de Ibagué, Tolima
T.P.N.º 247.802 del C. S de la J.

Acepto,


LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO
C.C. No. 53894158 de Soacha Cund.
T.P. No. 176.913 del C.S. de la J.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

Facatativá (Cundinamarca), dieciséis (16) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Rad: 2021-182
Ejecutivo de alimentos**

Teniendo en cuenta que la demanda presentada cumple con los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020 este despacho,

DISPONE

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía presentado por el Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá en representación del niño TOMÁS EDUARDO CASTRO MORA, hijo de la señora INGRID DALLENY MORA TAUTIVA en contra del señor JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$2'084.737,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de junio de diciembre de 2020 a razón de \$297.820,00 por cada mes.
- 1.2. La suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$615.000,00 Mcte) correspondiente a las cuotas alimentas de los meses de enero y agosto de 2021 a razón de \$307.945,00 por cada mes.
- 1.3. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000,00 Mcte) correspondiente al saldo de las cuotas alimentarias de los meses de febrero a julio de 2021 a razón de \$130.945,00 por cada mes.
- 1.4. La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$889.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de educación (pensión) de los meses de febrero a agosto de 2021 a razón de \$127.000,00 por cada mes.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.5. La suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$112.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de educación (ruta) de los meses de febrero, marzo y julio de 2021 a razón de \$37.500,00 por cada mes.
- 1.6. La suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos de educación (ruta) del mes de agosto de 2021.
- 1.7. La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de cuidado del menor de edad de los meses de junio a noviembre de 2020 a razón de \$112.500,00 por cada mes.
- 1.8. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$875.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de cuidado del menor de edad de los meses de febrero a agosto de 2021 a razón de \$125.000,00 por cada mes.
- 1.9. La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad de los meses de febrero, marzo, abril y agosto de 2021 a razón de \$20.000,00 por cada mes.
- 1.10. La suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad de los meses de febrero, marzo, abril y agosto de 2021 a razón de \$20.000,00 por cada mes.
- 1.11. La suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$67.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad del mes de mayo de 2021.
- 1.12. La suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$42.500,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad del mes de junio de 2021.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

- 1.13. La suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de recreación del menor de edad del mes de julio de 2021.
 - 1.14. La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$243.332,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de habitación del menor de edad de los meses de junio y julio de 2020 a razón de \$121.666,00 por cada mes.
 - 1.15. La suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$583.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de habitación del menor de edad de los meses de agosto a diciembre de 2020 a razón de \$116.600,00 por cada mes.
 - 1.16. La suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$932.000,00 Mcte) correspondiente al 50% de los gastos por concepto de habitación del menor de edad de los meses de enero a agosto de 2021 a razón de \$116.600,00 por cada mes.
2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo de causen.
 3. Por los intereses legales contemplados en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se verifique su pago total.
 4. **DAR** al presente proceso el trámite señalado por el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.
 5. **NOTIFICAR** al(a) ejecutado(a) conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días para pagar las sumas de dinero ordenadas en este mandamiento y diez (10) días para excepcionar.
 6. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.
 7. **OFICIAR** al Ministerio de Relaciones Exteriores para efectos de IMPEDIR al(a) demandado(a) la salida del país de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del artículo 598 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

8. **OFICIAR A DATACRÉDITO** y a **TRANS-UNIÓN COLOMBIA** con el objeto de reportar al(a) demandado(a) JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE, identificado(a) con la C.C. N° 1.015.400.512 en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo TOMÁS EDUARDO CASTRO MORA.
9. **RECONOCER** personería al(a) Dr(a). ARIAN STEVENS BABATIVA SALGUERO, portador(a) de la T.P. N° 207.931 del C. S. de la J. en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Facatativá para actuar en representación del niño TOMÁS EDUARDO CASTRO MORA.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:

Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Facatativá Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: 2021-182
Ejecutivo de alimentos

Teniendo en cuenta el informe secretarial el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo y dentro del término de traslado, otorgó poder a una apoderada judicial y este venció en silencio.

Es de aclarar que el término de traslado se surtió entre el 29 de septiembre y el 12 de octubre de 2021, por tanto, no habría lugar a notificar nuevamente a la apoderada judicial, toda vez que el ejecutado contaba con la copia del auto de mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

Así las cosas, como quiera que dentro del término de traslado la parte demandada no propuso excepciones, ni acreditó el pago de lo adeudado dentro de los términos previstos para tal efecto, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas se,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma indicada en la providencia del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del presente proceso. **FIJAR AGENCIAS EN DERECHO** en la suma de **\$2.620.356**.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA, portadora de la T.P. N° 247.802 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del señor JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE en los términos del poder conferido obrante en el expediente.

QUINTO: NOTIFICAR por estado la presente decisión, conforme lo prevé el artículo 295 del C.G.P.

Popayán, Septiembre 6 de 2021

**SEÑOR (A)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
CIUDAD**

SIM: 1320134096
DEMANDANTE: INGRID DALLENY MORA TAUTIVA
DEMANDADO: JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE

ASUNTO: Contestación de demanda

JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE, domiciliado en **POPAYAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.015.400.512** de **Bogotá**; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto.

HECHO CUARTO Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- En el acta de conciliación 5 julio 2013 se acordó 50% de gastos de EDUCACION, pero no se acordó el tipo de colegio y costos del mismo, por lo cual queda a manipulación del que tiene la custodia.

HECHO QUINTO: Es cierto.

HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- En el acta de conciliación del 5 julio 2013 se acordó 50% de gastos de RECREACION, pero no se acordó un costo fijo, por lo cual queda a manipulación del que tiene la custodia.

HECHO SEPTIMO: Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- En el acta de conciliación 5 julio 2013 se acordó 50% de gastos de CUIDADO, pero no se acordó un costo fijo, por lo cual queda a manipulación del que tiene la custodia.

HECHO OCTAVO: Es cierto.

HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto en cuanto a lo siguiente:

- En el acta de conciliación 5 julio 2013 no quedo por escrito, por lo cual se convierte en un tema incierto y variable debido a la inestabilidad de la demandante, es decir cambia de lugar de habitación constantemente, y en cuanto a la habitación actual es un contrato firmado por su papa, lo cual genera dudas que sea un valor real.

HECHO DECIMO: Es cierto.

HECHO UNDÉCIMO: Es cierto.

HECHO DUODÉCIMO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).
- VALOR REAL ALIMENTACION: 2.463.563

HECHO DECIMOTERCERO: Es falso.

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).
- No esta definida literalmente en cuanto a costos en el acta de conciliación del 5 julio 2013, por lo cual deja a manipulación de costos desmedidamente a la demandante.
- Anexo consignaciones.

HECHO DECIMOCUARTO: Es falso.

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).
- No esta definida literalmente en cuanto a costos en el acta de conciliación del 5 julio 2013, por lo cual deja a manipulación de costos desmedidamente a la demandante.
- VALOR REAL CUIDADO: 875.000
- Anexo consignaciones.

HECHO DECIMOQUINTO: Es falso.

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).

- No esta definida literalmente en cuanto a costos en el acta de conciliación del 5 julio 2013, por lo cual deja a manipulación de costos desmedidamente a la demandante.
- Anexo consignaciones.

HECHO DECIMOSEXTO: Es falso.

- He consignado mes a mes la totalidad de lo correspondiente a mis obligaciones a partir del 2021, para las obligaciones 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para cubrir otros gastos como consecuencia de la inestabilidad económica que nos llevo la pandemia, por ende los valores descritos no corresponden a los realmente entregados por medio de consignación bancaria y que se prueban en los anexos. (recibos de consignación).
- No es una obligación literal descrita en el acta de conciliación del 5 de julio 2013, por ende es incierta y tampoco esta definida en costos fijos.

HECHO DECIMOSEPTIMO: Es parcialmente falso en cuanto a lo siguiente:

Las direcciones electrónicas suministradas si corresponden a la empresa FIRE ENGINEERING, pero actualmente solo manejo la de proyectos@fireprotection.com.co.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago sobre las siguientes obligaciones ya que he cumplido como se acuerdo en el acta de conciliacion, y me parece que los gastos adicionales son desmedidos y facil de manipular al no tener costos fijos en el acta del 5 de julio 2013; por otra parte y debido a la cituacion economica actual de nuestro pais me encuentro sin trabajo, debo tener gastos razonables para cumplir a mi esposa e hijos, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: Se realizo el pago de la obligacion según se demuestra en el anexo. (consignaciones)
- FRENTE A LA SEGUNDA: Se realizo el pago de la obligacion según se demuestra en el anexo. (consignaciones)
- FRENTE A LA TERCERA: Se realizo el pago de la obligacion según se demuestra en el anexo. (consignaciones)
- FRENTE A LA CUARTA: Se realizo el pago de la obligacion según se demuestra en el anexo. (consignaciones)
- FRENTE A LA QUINTA: No se escribio en el acta de conciliacion, y es algo desmedido.
- FRENTE A LA SEXTA: Me opongo a intereses moratorios ya que me he puesto al dia y debido a la pandemia realizamos un acuerdo verbal con los meses del 2020, pero que la demandante esta negando y actuando de mala fe, sin embargo he cumplido y he superado el valor de las obligaciones.

Así las cosas, no adeudo la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria de los

siguientes meses, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda, a saber:

CONSIGNACIONES

- Febrero 09 de 2021: por valor de un millon de pesos 1.000.000
- Febrero 16 de 2021: por valor de quinientos mil pesos 500.000
- Abril 28 de 2021: por valor de un millon de pesos 1.000.000
- Junio 02 de 2021: por valor de un millon de pesos 1.000.000
- Junio 21 de 2021: por valor de quinientos mil pesos 500.000
- Julio 10 de 2021: por valor de ochocientos mil pesos 800.000
- Julio 20 de 2021: por valor de un millon de pesos 1.000.000

Suma total de cinco millones ochocientos mil pesos 5.800.000, en consignaciones anexas, por consiguiente y teniendo en cuenta que para los gastos del 2020 hicimos un acuerdo verbal con la demandante para repartir estos gastos, de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta solo los gastos del 2021, resumo las obligaciones de acuerdo a los cuadros presentados y serian los siguientes:

1. ALIMENTACION: 2.463.563
2. EDUCACION: 1.046.500
3. CUIDADO: 875.000
4. RECREACION: 235.000

TOTAL: 4.620.063

Los anteriores gastos son los descritos literalmente en el acta de conciliacion del 5 de julio 2013.

Por lo anterior y de acuerdo a lo consignado no adeudo nada a la fecha, por lo contrario se ha consiganado un valor superior con el fin de cumplir con las cuotas futuras y debido a mi inestabilidad laboral, asegurando la manutencion de mi hijo TOMAS EDUARDO CASTRO.

Suponiendo el caso de que la demandante niege el acuerdo realizado verbalmente para los gastos del 2020, de lo cual solo puedo probar por la buena fe, y deba asumir las consecuencias de no tener otra forma de prueba mis obligaciones serian las siguientes:

1. ALIMENTACION: 4.548.300
2. EDUCACION: 1.046.500
3. CUIDADO: 1.550.000
4. RECREACION: 235.000

TOTAL: 7.379.800

Los anteriores gastos son los descritos literalmente en el acta de conciliacion del 5 de julio 2013.

Por lo anterior al considerar las pretenciones legales de la demandante menos lo consiganado adeudo la suma de un millon quinientos setenta y nueve mil ochocientos pesos 1.579.800, los cuales estare consignando en los proximos dias con el fin de no alargar este proceso, y garantizar la manutencion de mi hijo TOMAS EDUARDO CASTRO.

SOLICITUDES

Realizar nuevamente un acta de conciliación ya que el acta realizada el 5 de julio 2013, no tiene valores específicos del 50%, de los demás gastos de manutención y esto lleva a aumentar desmedidamente los valores y conceptos año a año por parte de la demandante, generándome inestabilidad e incapacidad de responder a tiempo.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Consignaciones

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE : **INGRID DALLENY MORA TAUTIVA C.C**
N°1.070.944.172

Domicilio: calle 19 N°2C -04 Barrio Las Quintas, piso 2.
Facatativá-Cundinamarca.
Celular: 3224532920
Buzón electrónico: yayan0721@hotmail.com

DEMANDADO: **JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE C.C**
N°1.015.400.512

Kilometro 16 via Popayan-Piendamó (cauca), vereda
cajibío,
Celular: 3114541971
Correo electrónico: proyectos@fireprotection.com.co

Cordialmente

JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE
CC. 1015400512

Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

Asunto. Pronunciamiento y solicitud de notificación

Clase de Proceso
Radicado
Demandante
Demandado

Ejecutivo de alimentos
2021-00182
Ingrid Dalleney Mora Tautiva
Jackson Eduardo Castro
Duarte

KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía N.º 1.110.461.326 de Ibagué (Tolima), y Tarjeta Profesional N.º 247.802 del C. S. de la J actuando como apoderada del demandado en el presente asunto me permito solicitar respetuosamente a su despacho la **NOTIFICACION** dentro del proceso de la referencia de conformidad con los siguientes argumentos:

Su despacho manifiesta mediante correo electrónico que no es posible efectuar la notificación debido a que mi poderdante en causa propia ha contestado demanda, pero no se tiene en cuenta que el mismo lo realizo antes de que su despacho se pronunciara sobre la admisión de la misma, esto es el 16 de septiembre de los corrientes siendo radicada la contestación por mi poderdante el 06 de septiembre.

Lo anterior, debido a que mi poderdante asumió la notificación efectuada por el apoderado de la demandando del decreto 806 de 2020 como notificación de admisión, esto ante el desconocimiento natural del mismo en derecho y de la novedad preceptuada en tal decreto.

Por lo anterior y atendido lo reglado por el código general del proceso, solicito respetuosamente a su despacho la NOTIFICACION en debida forma de la admisión de la demanda y con ello se otorgue el término legal establecido para la contestación de la misma, esto obedeciendo el derecho de defensa técnica que le asiste al demandado.

Del Señor Juez;



KAREN SHIRLEY VILLAR ZAPATA
CC N.º 1.110.461.326 de Ibagué (Tolima)
T.P N.º 247.802 del C. S. de la J

PROCESO 2021-00182
EJECUTIVO DE ALIMENTOS ➔



Recibidos



Karen Villar Zapata 27 sep.

Buen día Comedida y respetuosamente solicito a su despacho notificarme de la demanda



Juzgado 02 Promiscuo 11:40 a. m.
para mí ▾



Buenos días Dra. Karen:

En cuanto a su solicitud de notificación personal en nombre de su poderdante Jackson Eduardo Castro Duarte, no es posible que se surta, en razón a que el señor Castro Duarte ya fue notificado de forma personal y presentó un escrito en causa propia.

Por lo anterior, se procederá a verificar los términos de respuesta y se le reconocerá personería jurídica en virtud del poder que le fue otorgado por el demandado.

Marcela Naranjo Méndez
Secretaria (e)

De: Karen Villar Zapata
<karen.villar.zapata@gmail.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 1:41 p. m.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: SEPTIEMBRE 17 DE 2021

ESTADO No. 058

HOJA N° 1

Proceso N°	Expediente	Clase	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Cuadernos
2013-345	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUCILA ROMERO CUERVO	HARRY YESID ENCISO HERNANDEZ	16/09/2021	1
2020-158	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUISA FERNANDA ALVAREZ RODRIGUEZ	JULIO SMITH CHAVARRIA LONDOÑO	16/09/2021	1
2021-001	DIGITAL	ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	ORLANDO ALTAMIRANDA MENDOZA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA	16/09/2021	1
2021-004	DIGITAL	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	SANDRA MILENA MOLINA GALINDO	PABLO ENRIQUE RUIZ PEÑA	16/09/2021	1 y 2
2021-051	DIGITAL	ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	CARLOS JULIO GONGORA BARAHONA	FILIALCOOP COOPERATIVA MULTIACTIVA	16/09/2021	1
2021-055	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ASTRID CAROLINA CUESTAS GONZALEZ	HAROLD SNEYDER MORENO LINARES	16/09/2021	1
2021-066	DIGITAL	ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	OLIVER HAMYN FLECHAS PINTO	JUNA DE ACCION COMUNAL PRADO Y CARTAGENITA	16/09/2021	1
2021-086	DIGITAL	ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	JOSE ADAN CUBILLOS	CONVIDA EPS	16/09/2021	1
2021-091	DIGITAL	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS	EDSON XAIVER MORENO PAEZ	MOSWEN DEREK MORENO RODRIGUEZ	16/09/2021	1
2021-099	DIGITAL	ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA	JOSE IGNACIO NIETO TRIANA	FAMISANAR EPS	16/09/2021	1
2021-135	DIGITAL	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	ALEJANDRA MARIA MATUTE LANDINEZ	CESAR GIOVANNY LANDINEZ MORENO	16/09/2021	1
2021-138	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY MARCELA SABOGAL GONZALEZ	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	16/09/2021	1 y 2
2021-182	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	INGRID DALLENY MORENO TAUTIVA	JAKCSON EDUARDO CASTRO DUARTE	16/09/2021	1
2021-183	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LAURA NATALI LOPEZ CACERES	JOHAN STEVEN UNIVIO MUÑOZ	16/09/2021	1
2021-184	DIGITAL	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	AURA MARIA JIMENEZ RAMIREZ	JAVIER ALFONSO ARIAS BAUTISTA	16/09/2021	1

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Secretaria (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: SEPTIEMBRE 22 DE 2021

ESTADO No. 059

HOJA N° 1

Proceso N°	Expediente	Clase	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Cuadernos
2013-409	FÍSICO	EJECUTIVO	AURA GUIO BETANCOURTH	ANTONIO GUIO BONILLA	21/09/2021	1
2018-331	FÍSICO	EJECUTIVO	NOHORA RUBBY ROJAS	MAURICIO CULMAN	21/09/2021	1
2019-082	FÍSICO	EJECUTIVO	CLAUDIA PATRICIA PULIDO MONTIGO	CRISTIAN FERNANDO PULIDO RODRIGUEZ	21/09/2021	1
2019-204	FÍSICO	INTERDICCION	DILIA MARIA Y EDGAR LIBRADO FRANCO	N/A	21/09/2021	1
2019-214	FÍSICO	SUCESIONES	CARMEN RODRÍGUEZ	N/A	21/09/2021	1
2019-241	FÍSICO	EJECUTIVO	LAINER TATIANA CANO GOYENECHÉ	JORGE ENRIQUE GAONA SUAREZ	21/09/2021	1
2020-095	FÍSICO	SUCESIONES	MARIA TRINIDAD REINA CAMACHO Y MARINA SANTOS REINA CAMACHO	N/A	21/09/2021	1
2020-112	FÍSICO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	JENNY LORENA PEÑA RODRIGUEZ	JOSÉ ADONAY REAL VANEGAS	21/09/2021	1
2020-115	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LIDY NATSLY PUIN ROJAS	ANDRES FERNANDO MAYORCA RIVAS	21/09/2021	1
2021-037	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NANCY JEANNETHE PULIDO RUEDA	ELIGIOANTONIO TOVIO ARCIA	21/09/2021	1
2021-081	DIGITAL	REHABILITACIÓN PERSONA DECLARADA INTERDICTA POR DISCAPACIDA	CARMEN ROSA MOLINA VARGAS	DIANA KATHERINE MORALES MOLINA	21/09/2021	1
2021-155	DIGITAL	ADOPCIÓN	ALBA MARÍA ACUÑA RUBIO Y LUIS ENRIQUE ANGEL CAMELO	LAURA SOFÍA BARRIOS ESPITIA	21/09/2021	1
2021-185	DIGITAL	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA	CLAUDIA LILIANA ENCISO ACUÑA	CARLOS ABEL SAAVEDRA SUÁREZ	21/09/2021	1
2021-186	DIGITAL	DIVORCIO	CLAUDIA PATRICIA GALINDO GÓMEZ	URIEL ALEXANDER VARGAS GALINDO	21/09/2021	1
2021-187	DIGITAL	SUCESIÓN	MARÍA AMPARO DE JESÚS PRIETO OCHOA	N/A	21/09/2021	1

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Secretaria (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: SEPTIEMBRE 24 DE 2021

ESTADO No. 060

HOJA N° 1

Proceso N°	Expediente	Clase	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Cuadernos
2011-321	FÍSICO	EJECUTIVO	ALBANY ESTELA BERNAL LEON	JOSE ELIECER PALACIOS MENDEZ	23/09/2021	1
2017-171	FÍSICO	U.M.H.	CLAUDIA MARCELA LOPEZ	GHERSON FLOREZ PLATA	23/09/2021	1
2018-187	FÍSICO	SUCESION	LEOVIGILDO DIAZ DIAZ	N/A	23/09/2021	1
2018-189	FÍSICO	EJECUTIVO	MARGARITA MARIA URIBE PARADA	LUIS ALIRIO RODRIGUEZ CAMACHO	23/09/2021	1
2018-309	FÍSICO	ALIMENTOS	YURANY KATHERINE RODRIGUEZ	JHON FREDY NOVOA TORRES	23/09/2021	1
2019-187	FÍSICO	PARTICION ADICIONAL	YEIMMY KATHERINE GARCIA RODRIGUEZ	JHONNATHAN GAITAN GALEANO	23/09/2021	1
2019-242	FÍSICO	FILIACION	VIVIANA MARCELA VILLAMIL RAMIREZ	MARIA AMPARO RAMIREZ GARCIA	23/09/2021	1
2021-008	DIGITAL	DIVORCIO	ZULLY PAOLA DÍAZ CHÁVEZ	JUAN SEBASTIÁN CONTRERAS MAHECHA	23/09/2021	1
2021-103	DIGITAL	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	GLADYS ADRIANA PINZÓN ORDÓNEZ	EDISON ALEXANDER GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	23/09/2021	1
2021-105	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	KAREN LIZETH SABOGAL	CAMILO ANDRÉS CASAS CORTÉS	23/09/2021	1
2021-110	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YUDY JIMENA RINCÓN ESTUPIÑÁN	LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SIERRA	23/09/2021	1
2021-119	DIGITAL	DIVORCIO	JULY ALEJANDRA ZUÑIGA COTACIO	MARIO FERNANDO ARIAS GUZMÁN	23/09/2021	1
2021-133	DIGITAL	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO	MARTHA LILIANA CASTELLANOS GARCÍA	PEDRO RICARDO GUERRERO	23/09/2021	1
2021-173	DIGITAL	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD	JOSÉ EMIDIO MARTÍNEZ MENESES	MARCELA DEL PILAR LIZCANO BARATO	23/09/2021	1
2021-174	DIGITAL	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	DORIS ADRIANA MUÑOZ RODRÍGUEZ	ANA MARÍA GARZÓN ÀVILA Y HEREDEROS DE DONY FABIAN ÀVILA ROJAS	23/09/2021	1
2021-175	DIGITAL	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS	BLANCA CECILIA MORENO ROMERO	JOSÉ DIDIER TORO SIERRA	23/09/2021	1

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Secretaria (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: SEPTIEMBRE 29 DE 2021

ESTADO No. 061

HOJA N° 1

Proceso N°	Expediente	Clase	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Cuadernos
2010-297	ESCAÑEADO	ALIMENTOS	ANA CRISTINA LINARES HIDALGO	LUIS CARLOS CORTES	28/09/2021	1
2016-228	ESCAÑEADO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	BIBIANA CUBILLOS VELEZ	DAVID FELIPEZ COMBARIZA	28/09/2021	2
2018-116	ESCAÑEADO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	YADIRA VELASQUEZ SORIANO	JUAN JOSE RINCON GARAY	28/09/2021	2
2018-231	DIGITAL	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA	FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO	NELSON YEFERSON TAUTIVA RODRIGUEZ	28/09/2021	2
2019-112	ESCAÑEADO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	CARLOS JULIO SALGADO CAO	BERNARDA LOPEZ RAMIREZ	28/09/2021	2
2020-088	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTE: JOSE JOAQUIN COLLAZOS MARTINEZ		28/09/2021	2
2020-093	DIGITAL	DIVORCIO	JHON WARLEN HINESTROZA MOSQUERA	YOHANA LIBERATO CAMACHO	28/09/2021	2
2020-108	DIGITAL	UNION MARITAL DE HECHO	LEIDY ROJAS CASTRO	LUIS ENRIQUE GUTIERREZ PEÑA	28/09/2021	2
2021-147	DIGITAL	UNION MARITAL DE HECHO	MARIBEL VELASQUEZ SORIANO	SULY MILENA PEÑA RODRIGUEZ Y OTROS	28/09/2021	2
2021-180	DIGITAL	UNION MARITAL DE HECHO	FLOR MARINA DELGADO VEGA	JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ	28/09/2021	2
2021-188	DIGITAL	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	SANDRA MILENA ROJAS GARCIA	IVAN ENRIQUE VISBAL GONZALEZ	28/09/2021	1
2021-189	DIGITAL	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	JOSE JONATHAN FUENTES FLORES	ANGELA TATIANA AGUDELO FLOREZ	28/09/2021	1
2021-190	DIGITAL	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	CARLOS EDUARDO VERA CERON	AURORA KARINA SALGADO RODRIGUEZ	28/09/2021	1
2021-191	DIGITAL	DIVORCIO	ALICIA ANTONIO DIAZ	JOSE OSWALDO GARZON GOMEZ	28/09/2021	1
2021-192	DIGITAL	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	JAIME HUMBERTO TELLEZ GUZMAN	YENI PAOLA CRUZ DIAZ	28/09/2021	1
2021-193	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS	CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS	28/09/2021	1
2021-194	DIGITAL	ADOPCION MAYOR DE EDAD	SARAY EMILIA ROJAS RAMIREZ	MARTHA PATRICIA ROJAS MOYA	28/09/2021	1

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Secretaria (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: OCTUBRE 1 DEL AÑO 2021

ESTADO No. 062

HOJA N° 1

Proceso N°	Expediente	Clase	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Cuadernos
2021-197	2021-197	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	ANA MERCEDES FORERO CARRILLO Y JOSE EUSTACIO RIVERA	JOSE OMAR RIVERA FORERO Y LUISA FERNANDA MEDINA	30/09/2021	1
2021-198	2021-198	DIVORCIO	ADRIANA LUCIA RODRIGUEZ BOTERO	HECTOR ALFONSO OTALORA ROBAYO	30/09/2021	1
2021-199	2021-199	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MAYERLI PARRA GARCIA	JHOAN STEVEN ZARATE GONZALEZ	30/09/2021	1
2021-200	2021-200	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANGIE CAROLINA SUAREZ DIAZ	WILLIAM ERNESTO MORENO AYALA	30/09/2021	1 y 2
2021-201	2021-201	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JOHANNA ANDREA MALDONADO PALACIOS	JHON FREDY GAITAN GOMEZ	30/09/2021	1 y 2
2021-202	2021-202	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	HELEN MARCELA URANGO CRUZ	JAVIER MOSQUERA RIVAS	30/09/2021	1

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Secretaria (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: OCTUBRE 7 DE 2021

ESTADO No. 064

HOJA N° 1

Proceso N°	Expediente	Clase	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Cuadernos
2013-088	ESCANEADO	SUCESION	CAUSANTE: FRANKLIN JOVANY ARDILA CAMPOS		6/10/2021	3

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY SIETE (7) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Secretaria (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: OCTUBRE 26 DE 2021

ESTADO No. 070

HOJA N° 1

Proceso N°	Expediente	Clase	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Cuadernos
2018-187	ESCANEADO	SUCESION	CAUSANTE: LEOVIGILDO DIAZ DIAZ		25/10/2021	3

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

MARCELA NARANJO MÉNDEZ
Secretaria (e)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: 06 DE OCTUBRE DE 2021

ESTADO No. 063

HOJA N° 1

RADICADO	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNOS
2021-138	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY MARCELA SABOGAL GONZALEZ	JHON FREDY ORTIZ BAEZ	5/10/2021	1
2021-132	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTES: JOSE CAMPO ELIAS GRILLO ANGEL Y ELVIRA QUIJANO RUBIO		5/10/2021	1
2021-036	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YANETH ALEXANDRA BENAVIDES	EDGAR LEONARDO SOLORZANO GARCIA	5/10/2021	2
2020-131	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUZ MARCELA ROJAS VELASQUEZ	HAROLD ANDRES JAUREGUI JAUREGUI	5/10/2021	1
2020-010	FÍSICO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD	LINA MARIA CASTILLO RAMIREZ	VICTOR HUGO DIAZ SARMIENTO	5/10/2021	2
2019-075	DIGITAL	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO JUDICIAL	PERSONERIA MUNICIPAL DE FACATATIVA	TITULAR DEL APOYO: ANAIS CARPETA	5/10/2021	1
2018-258	DIGITAL	DIVORCIO	LUZ DARY MORENO ROMERO	CARLOS EDUARDO MESA PEDRAZA	5/10/2021	1
2017-101	DIGITAL	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	ANDREA MILENA GOMEZ MORENO	NESTOR JAVIER RODRIGUEZ SILVA	5/10/2021	4
2016-285	FÍSICO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	EDGAR ESNEIDER PARRA VEGA	ALCIRA LEON SASTOQUE	5/10/2021	4
2015-194	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARILUZ VANEGAS MORENO	MARCELO SOLER SANABRIA	5/10/2021	7
2015-166	FÍSICO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	KAREN VIVIANA BUSTOS GIRALDO	FRANCISCO JAVIER SIERRA ROCHA	5/10/2021	1
2009-065	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA LUCILA TALERO JIMENEZ	JOSE WILSON RAMIREZ SANTOS	5/10/2021	1
<p>NOTIFICACION: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY SÉIS (6) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.</p>						

CONSTANZA ESPINOSA ROBAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: 08 DE OCTUBRE DE 2021

ESTADO No. 065

HOJA N° 1

RADICADO	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNOS
2021-204	DIGITAL	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	NNA: M.C.D.P.	7/10/2021	1
2021-203	DIGITAL	LICENCIA JUDICIAL	JOSÉ ALVARO ROMERO GONZALEZ		7/10/2021	1
2021-165	DIGITAL	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO	FERNANDO BERMUDEZ MARTINEZ	TITULAR DEL APOYO: DRUCILA MARTINEZ RAMIREZ	7/10/2021	1
2021-032	DIGITAL	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	MARTHA INES BARRERA BARRERA	HECTOR TORRES CASTRO	7/10/2021	1
2021-007	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	CATHY ROCIO CANO FERNANDEZ	MAURICIO PULIDO ORTEGA	7/10/2021	1 y 2
2021-006	DIGITAL	INDIGNIDAD SUCESORAL	AMPARO ROCIO ARIAS GOMEZ	MARGARITA CARDENAS GOMEZ Y OTROS	7/10/2021	2
2020-148	DIGITAL	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	JASMIN TRINIDAD ARIAS GOMEZ	OMAR ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ	7/10/2021	1
2020-147	DIGITAL	REGULACION DE VISITAS	WILLIAM MAURICIO LAITON ALFONSO	ANGELA ROCIO GOMEZ TRIANA	7/10/2021	1
2020-102	FÍSICO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	ANA CLEMENCIA SANTANA ACHURY	SIERVO MURILLO MARTINEZ	7/10/2021	1 Y 2
2020-091	FÍSICO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	TITULAR DEL APOYO: MARGARITA SANCHEZ	7/10/2021	1
2020-085	FÍSICO	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	ALICIA CASALLAS	HEREDEROS DE MARIO GONZALEZ PORTUGUEZ	7/10/2021	1
2019-258	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ERIKA LILIANA PATIÑO GARZON	FABIAN ALFREDO BENAVIDEZ	7/10/2021	1
2019-257	FÍSICO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS ALIMENTOS - REGULACIÓN DE VISITAS	CLAUDIA MARCELA HERMOSA MAHECHA	JUAN CARLOS BARRIOS VILLAREAL	7/10/2021	1
2019-150	FÍSICO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	ORLANDO ANTONIO RUBIANO SABOGAL	MARTINA DIAZ CAMACHO	7/10/2021	2
2019-097	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	GERALDINE STHEPHANIE TRIANA CADENA	JOSEPH STICK MUÑOZ CHAPARRO	7/10/2021	2
2019-092	FÍSICO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	NANCY JANETH ENRIQUE RAMIREZ	JHON JAIRO TRIVIÑO MALDONADO	7/10/2021	1
2018-305	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	EUNICE SERNA MORALES	HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ BELTRAN	7/10/2021	1 y 2
2018-244	FÍSICO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	ALVARO YEZZID NIÑO BARRETO	MYRIAM GUTIERREZ TARAZONA	7/10/2021	4
2018-128	FÍSICO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	YURI CAROLINA PORRAS	JHON FREDY AREVALO VERGARA	7/10/2021	2

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY OCHO (8) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

CONSTANZA ESPINOSA ROBAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2021

ESTADO No. 066

HOJA N° 1

RADICADO	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNOS
2021-187	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTE: MARIA AMPARO DE JESUS DORIS PRIETO OCHOA	N/A	12/10/2021	1 y 2
2021-186	DIGITAL	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	CLAUDIA PATRICIA GALINDO GOMEZ	URIEL ALEXANDER VARGAS GALINDO	12/10/2021	1 y 2
2021-184	DIGITAL	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	AURA MARIA JIMENEZ RAMIREZ	JAVIER ALFONSO ARIAS BAUTISTA	12/10/2021	1
2021-166	DIGITAL	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS	MARIA ALEJANDRA ORJUELA FEO	DAMIAM CAMILO ARDILA GALLO	12/10/2021	1
2021-161	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTE: MARIO JOSE CARDENAS TAMARA	N/A	12/10/2021	1
2021-147	DIGITAL	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	MARIBEL VELASQUEZ SORIANO	SULY MILENA PEÑA RODRIGUEZ Y OTROS	12/10/2021	1
2021-145	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTE: OCTAVIO GUTIERREZ AREVALO	N/A	12/10/2021	1 y 2
2021-143	DIGITAL	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	MARIA NATHALY DELGADO ESPITIA	HECTOR HERNANDO GARCIA	12/10/2021	1
2021-103	DIGITAL	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	GLADYS ADRIANA PINZON ORDOÑEZ	EDISON ALEXANDER GONZALEZ GUTIERREZ	12/10/2021	1
2021-101	DIGITAL	PETICION DE HERENCIA	YOLANDA ESTHER ARIAS BERMUDEZ Y OTROS	GRACIELA ARIAS ZARATE Y OTROS	12/10/2021	1
2021-092	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTE: JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ	N/A	12/10/2021	1 y 2
2021-057	DIGITAL	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	DALILA YAZMIN GUEVARA DUQUE	HEREDEROS DE JOAQUIN ADOLFO PARDO SANCHEZ	12/10/2021	1
2019-242	FÍSICO	FILIACION NATURAL	VIVIANA MARCELA VILLAMIL RAMIREZ	MARIA AMPARO RAMIREZ GARCIA	12/10/2021	1
2018-065	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	VIVIANA JAQUELINE ARIAS CRUZ	JOSE LORENZO NIEVES ROJAS	12/10/2021	1
2016-201	FÍSICO	SUCESION	CAUSANTE: LIGIA TIPACOQUE DE ZABALA	N/A	12/10/2021	1
2015-116	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ADRIANA CAROLINA FONSECA BECERRA	ROGER HAMILTON TERRAZA DIAZ	12/10/2021	1
<p>NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.</p>						

CONSTANZA ESPINOSA ROBAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2021

ESTADO No. 067

HOJA N° 1

RADICADO	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNOS
2021-207	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LEIDY CAROLINA TORRES HERNANDEZ	JONNATHAN HARVEY PEREZ GOMEZ	14/10/2021	1
2021-206	DIGITAL	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	KAREN DANIELA SUAREZ ZARATE	DANIEL EUGENIO PAEZ ESPINOZA	14/10/2021	1
2021-194	DIGITAL	ADOPCION MAYOR DE EDAD	SARAY EMILIA ROJAS RAMIREZ	ADOPTIVA: MARTHA PATRICIA ROJAS MOYA	14/10/2021	1
2021-178	DIGITAL	ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA - INCIDENTE DE DESACATO	RONALD EDUARDO ESPINOSA HERNANDEZ	COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA	14/10/2021	1
2021-073	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NUBIA ANDREA BENAVIDES GARZON	CARLOS ALFONSO BERNAL VASQUEZ	14/10/2021	2
2020-124	DIGITAL	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	ESTEFANI YULITETH CASTELLANOS	SNEIDER AZUERO LUNA	14/10/2021	1
2019-227	ESCANEADO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	SANDRA PATRICIA JIMENEZ GARZON	JHON FREDY LEON BORDA	14/10/2021	1 Y 2
2019-139	ESCANEADO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	OLGA SOFIA CASAS DELGADO	FERNANDO ACOSTA	14/10/2021	1
2013-208	ESCANEADO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA	SANDRA LILIANA GARZON VALENCIA	ANDRES GREGORIO APOLINAR VEGA	14/10/2021	1
2008-008	ESCANEADO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JULIAN MATEO MONTEJO PACHON	JULIO CESAR MONTEJO RIAÑO	14/10/2021	1
<p>NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.</p>						

CONSTANZA ESPINOSA ROBAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2021

ESTADO No. 068

HOJA N° 1

RADICADO	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNOS
2021-211	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NIDIA AMPARO RANGEL RANGEL	JAILER BORJA ALCARAZ	19/10/2021	1
2021-210	DIGITAL	DIVORCIO	MADELEINE ALEXANDRA GOMEZ CIFUENTES	HERNAN DARIO BAQUERO ORTEGON	19/10/2021	1
2021-202	DIGITAL	INVESTIGACION DE PATERNIDAD	HELEN MARCELA URANGO CRUZ	JAVIER MOSQUERA RIVAS	19/10/2021	1
2021-199	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MAYERLY PARRA GARCIA	JHOAN STEVEN ZARATE GONZALEZ	19/10/2021	1
2021-197	DIGITAL	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	ANA MERCEDES FORERO CARRILLO	JOSE OMAR RIVERA FORERO Y LUISA FERNANDA MEDINA CALDERON	19/10/2021	1
2021-191	DIGITAL	DIVORCIO	ALICIA ANTONIO DIAZ	JOSE OSWALDO GARZON GOMEZ	19/10/2021	1
2021-189	DIGITAL	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	JOSE JONATHAN FUENTES FLOREZ	ANGELA TATIANA AGUDELO FLOREZ	19/10/2021	1
2021-188	DIGITAL	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	SANDRA MILENA ROJAS GARCIA	IVAN ENRIQUE VISBAL GONZALEZ	19/10/2021	1
2021-148	DIGITAL	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	SORANGEL ROA DUARTE	GUSTAVO CUEVAS CUEVAS	19/10/2021	1
2021-146	DIGITAL	GRADO DE CONSULTA - MEDIDA DE PROTECCION	COMISARIA DE FAMILIA DE GUAYABAL DE SIQUIMA	AURA MERCEDES PRIETO DIAZ Y WILLIAM ARMANDO PRIETO DIAZ	19/10/2021	1
2021-129	DIGITAL	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	ESTEPHANY TATIANA CASTILLO BONILLA	LEONARDO PEREZ FONSECA	19/10/2021	1
2021-027	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DIANA CONSUELO COLORADO AVENDAÑO	PABLO EMILIO ESPINOSA MENDEZ	19/10/2021	2
2020-158	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LUISA FERNANDA ÁLVAREZ RODRIGUEZ	JULIO SMITH CHAVARRIA LONDOÑO	19/10/2021	2
2020-115	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LADY NATALY PUIN ROJAS	ANDRES FERNANDO MAYORCA RIVAS	19/10/2021	2
2020-093	FÍSICO	DIVORCIO	JHON WARLEN HINESTROZA MOSQUERA	YOHANNA LIBERATO CAMACHO	19/10/2021	2
2020-004	FÍSICO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	PABLO FERNANDO MILLAN SOTO	DIANA PATRICIA RODRIGUEZ LOZANO	19/10/2021	3
2019-241	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LAINER TATIANA CANO GOYENECHÉ	JORGE ENRIQUE GAONA SUAREZ	19/10/2021	1

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2021



ESTADO No. 068

HOJA N° 2

RADICADO	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNOS
2019-224	FÍSICO	UNION MARITAL DE HECHO	MARIA ANGELITA GOMEZ CUBILLOS	CARLOS GUILLERMO RAMIREZ CASALLAS	19/10/2021	1 Y 5
2018-332	FÍSICO	UNION MARITAL DE HECHO	BLANCA CECILIA BOHORQUE PAEZ	HEREDEROS JORGE ARTURO PARDO MUÑOZ	19/10/2021	1
2017-021	FÍSICO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	MARIO HUMBERTO MENDEZ BERNAL	NEIDY LILIANA NARVAEZ VILLA	19/10/2021	7
2012-215	FÍSICO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	XIMENA RODRIGUEZ VARGAS	JUAN CARLOS QUINTERO BLANDON	19/10/2021	1
N/A	N/A	SOLICITUD JUZGADO VILLETIA FAMILIA	N/A	N/A	19/10/2021	1

NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.

CONSTANZA ESPINOSA ROBAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2021

ESTADO No. 069

HOJA N° 1

RADICADO	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNOS
2021-116	DIGITAL	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	MANUEL ALFONSO BELTRAN FIGUEREDO	ADRIANA ROCIO PELAYO CARPETA	21/10/2021	1
2021-088	DIGITAL	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	ANGIE MARCELA PALACIOS MENDEZ	HEREDEROS MILTON CAMILO ANGEL ORJUELA	21/10/2021	1
2021-069	DIGITAL	SUCESION	CARMEN RUIZ VDA DE MENDEZ		21/10/2021	1
2021-061	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTE: ANA CECILIA TORRES CASTRO		21/10/2021	1 y 2
2021-053	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DIEGO ANDRES SANTANA FORERO	JULEIDY MARCELA GONZALEZ NIÑO	21/10/2021	1
2021-041	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTES: ELADIO MEDINA HERNANDE Y ESPIMECIA GUTIERREZ BRAVO		21/10/2021	1
2021-026	DIGITAL	DIVORCIO	EDWARD IVAN CASTAÑEDA TOVAR	PERLA VALERIA CAICEDO MARIN	21/10/2021	1
2019-033	ESCANEADO	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	MARIA DEL CARMEN BARRERA JEJEN	HEREDEROS DE MARCELINO LOPEZ	21/10/2021	1
2017-177	ESCANEADO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	GLADYS NIÑO GONZALEZ	ALEXANDRA PIEDAD MURCIA Y OTROS	21/10/2021	1
2017-015	PROVISIONAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ELVIA ESPERANZA MOJICA RODRIGUEZ	LUIS ERNESTO OLARTE AREVALO	21/10/2021	1
2016-106	ESCANEADO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANA LORENA CASTILLO DIAZ	CAMILO ANDRES VARGAS ROMERO	21/10/2021	1
2014-133	PROVISIONAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	DEYANIRA CIFUENTES GONZALEZ	GERARDO LOPEZ PEREZ	21/10/2021	1
2013-345	PROVISIONAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LICILA ROMERO CUERVO	HARRY YESID ENCISO HERNANDEZ	21/10/2021	1
<p>NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.</p>						

CONSTANZA ESPINOSA ROBAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA



FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 2021

ESTADO No. 071

HOJA N° 1

RADICADO	EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNOS
2021-218	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MICHAEL JAIR GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTROS	OSCAR IBAN GONZALEZ CORTES	26/10/2021	1
2021-217	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTE. ADOLFO SANDOVAL ALDANA		26/10/2021	1
2021-216	DIGITAL	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	DORIS ADRIANA MUÑOZ RODRIGUEZ	HEREDEROS DE DONY FABIAN AVILA ROJAS	26/10/2021	1
2021-215	DIGITAL	SUCESION	CAUSANTE: JHON FREDY SARMIENTO RODRIGUEZ		26/10/2021	1
2021-214	DIGITAL	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	GUSTAVO NUÑEZ LOPEZ	ADRIANA JIMENA LEITON ESTRADA	26/10/2021	1
2021-203	DIGITAL	LICENCIA JUDICIAL	JOSE ALVARO ROMERO GONZALEZ		26/10/2021	1
2021-182	DIGITAL	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	INGRID DANELLY MORA TAUTIVA	JACKON EDUARDO CASTRO DUARTE	26/10/2021	1
2021-180	DIGITAL	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	FLOR MARINA DELGADO VEGA	JOSE JOAQUIN CASTRO RUIZ	26/10/2021	1
2021-178	DIGITAL	INCIDENTE DE DESACATO	RONALD EDUARDO ESPINOSA HERNANDEZ	COMPLEJO PENITENCIARIO LA PICOTA	26/10/2021	3
2021-142	DIGITAL	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	BLANCA LIGIA CORTES CAMACHO	MIGUEL ANTONIO MENDOZA CIFUENTES	26/10/2021	1
2021-019	DIGITAL	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD	HECTOR REINALDO VARGAS SUAREZ Y OTRO	PAOLA VARGAS DUQUE	26/10/2021	1
2021-004	DIGITAL	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	SANDRA MILENA MOLINA GALINDO	PABLO ENRIQUE RUIZ PEÑA	26/10/2021	1
2020-102	ESCANEADO	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO	ANA CLEMENCIA SANTANA ACHURY	SIERVO MURILLO MARTINEZ	26/10/2021	3
2020-017	ESCANEADO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO	JAZMIN TRINIDAD BLANCO DIMAS	OMAR ANDRES RODRIGUEZ SUAREZ	26/10/2021	1
2017-154	ESCANEADO	SUCESION	CAUSANTE: ERIBERTO ROPERIO AREVALO		26/10/2021	4
2013-370	ESCANEADO	EJECUTIVO DE HONORARIOS	ELSY YANIRA GACHARNA FORERO	JOSE LEONEL CHAVES VARGAS Y OTROS	26/10/2021	5
2005-094	ESCANEADO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	MARIA TERESA CHAPARRO CUERVO	ALFREDO BELTRAN	26/10/2021	1
N/A	PROVISIONAL	DERECHO DE PETICION	EDILMA GUERRERO GARZON		26/10/2021	1
<p>NOTIFICACIÓN: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P. Y EL ARTICULO 9º DEL DECRETO 806 DE 04 DE JUNIO DE 2020, PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL- JUZGADOS DEL CIRCUITO- JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE FACATATIVÁ, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021 A LA HORA: 8:00 A.M.</p>						

CONSTANZA ESPINOSA ROBAYO
Secretaria



Facatativá (Cundinamarca), diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 2021-182
Ejecutivo de alimentos
Incidente de nulidad

MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado establecido en el inciso 3° del artículo 134 del C.G.P. y como quiera que no hay lugar a decretar más pruebas que las aportadas por la parte incidentante, entra el despacho a resolver sobre la solicitud de nulidad del auto de fecha 26 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

Presenta la apoderada judicial de la parte demandada los siguientes argumentos fácticos:

1. Que en fecha 3 de septiembre de 2021, llegó al correo electrónico de su poderdante copia de la demanda de la referencia y sus anexos de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Que el 6 de septiembre de 2021, sin existir auto de mandamiento de pago, su poderdante a nombre propio se apresuró a contestar la demanda ejecutiva de alimentos que la señora Ingrid Dallení Mora a través del ICBF presentó en su contra y de la que recibió en su correo antes de ser calificada por el despacho.
3. Que el 16 de septiembre de 2021 el Juzgado emitió mandamiento ejecutivo y en el numeral 5° del respectivo, ordenó a la parte actora, notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

4. Que en la citada providencia, en ningún momento se tuvo por notificado al demandado, pese el envío de la contestación a nombre propio.
5. Que la parte actora nunca se notificó de la providencia (mandamiento ejecutivo) como lo ordenó el despacho, mi mandante se enteró de la providencia en fecha 24 de septiembre, porque en su oficina de abogado, le ayudaron a mirar el estado del proceso en la página web de la rama judicial.
6. Por último, solicita declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la admisión de la demanda dentro del radicado de la referencia por indebida notificación del auto admisorio de la demanda y en consecuencia, se declare la notificación por conducta concluyente y se le otorgue a sus representadas la oportunidad procesal para ejercer su derecho al debido proceso y defensa aportando los medios de prueba que considere pertinentes.

Durante el traslado del incidente el Defensor de Familia del ICBF, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Referente a los argumentos fácticos desplegados por la parte incidentante, este despacho expone lo siguiente:

El tema de nulidades procesales fue previsto en el Código General del Proceso, así:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. *Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
3. *Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

4. Cuando es indebida la representación de algunas de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, cuando la ley a sí lo ordena, no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

Artículo 134. Oportunidad y trámite. *Las nulidades podrían alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de reposición, si no se pudo alegar por la parte en anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se reintegrará el contradictorio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretende hacer valer.*

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.”

Cabe resaltar que la nueva regulación de las nulidades mantiene el principio de taxatividad en las causales de configuración, mandato que “significa que sólo se pueden considerar vicios invalidadores de una actuación aquellos expresamente señalados por el legislador y, excepcionalmente, por la Constitución, como el caso de la nulidad que se presenta por práctica de una prueba con violación del debido proceso”¹

En cuanto al trámite de notificación personal el Decreto 806 de 2020, expuso lo siguiente:

“Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación a aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrador corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

¹ Sentencia T-125 de 2010.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en la Cámaras de Comercio, superintendencias, entidad públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”*

Frente al caso concreto, se tiene que la parte demandante aportó en el libelo de la demanda, como correo electrónico para la notificación personal de la parte demandada JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE los siguientes:

proyectos@fireprotection.com.co
ventas@fireprotection.com.co
comercial@fireprotection.com.co
info@fireprotection.com.co

Se evidencia claramente que de acuerdo con lo manifestado por la parte demandada y aquí incidentante en el interrogatorio de parte, reconoce como buzón electrónico proyectos@fireprotection.com.co y que el 24 de septiembre de 2021 a las 10:22 a.m. y haber recibido el mensaje de datos titulado NOTIFICACIÓN, es decir, que el demandado recibió el 06 de septiembre de 2021 el traslado de la demanda y luego el 24 del mismo mes y año, el auto que libró el mandamiento ejecutivo. Dicho lo anterior, la notificación personal del demandado se surtió en debida forma conforme lo preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el precedente jurisprudencial para la garantía del debido proceso, frente al particular sea indicado lo siguiente:

“(…)

Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos” (inciso 3 del art. 8°). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado², para lo cual debe manifestar “bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia” (inciso 5 del art. 8°). Por último, precisa que lo

² De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)³.

(...)”

Ahora bien, si bien es cierto, el demandado presentó un escrito de contestación en causa propia y este no fue tenido en cuenta, esto fue porque, en primer lugar, requiere de derecho de postulación y en segundo lugar, porque aún no se había librado el mandamiento de pago, sin embargo, no se observa que se hubiera vulnerado el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, pues se surtió la notificación personal en debida forma el 24 de septiembre de 2021, surtiéndose el término de traslado del mismo entre el 29 de septiembre y el 12 de octubre de 2021, allegándose solamente dentro de ese término el poder que el señor JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE a la abogada Karen Shirley Villar Zapata, sin que hubiera otro pronunciamiento con respecto a la demanda y el auto que libró mandamiento de pago.

Es por lo anterior y sin necesidad de entrar a profundizar en más argumentos, es claro que no hubo indebida notificación de la parte demandada, en primer lugar, porque uno de los correos electrónicos que indicó el incidentante en su interrogatorio, corresponden a los aportados por la parte demandante en el escrito de la demanda y en segundo lugar, porque se cumplió con la garantía del debido proceso, pues se allegó la constancia de confirmación del recibido del correo electrónico y además fue aceptado por el demandado, aquí incidentante haberlo recibido, razón por la que en esta oportunidad no tiene vocación de prosperidad la nulidad alegada por el libelista señalada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la nulidad alegada por la apoderada judicial de la parte demandada, por las razones expuestas en el presente proveído

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ejecutar por lo ordenado en la providencia de fecha 26 de octubre de 2021.

³ Incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

TERCERO: Contra la presente decisión solo procede recurso de reposición por ser un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE

CRISTINA ISABEL MESÍAS VELASCO
Juez

Firmado Por:
Cristina Isabel Mesias Velasco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b9939496403371638a3292e88f50c0a0747041d7a6303dbba09def96a43817**

Documento generado en 10/01/2023 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 25269318400220210018200.
DESIGNACION DE APODERADO**

María Alejandra Cortes <mcortes@victoriajuridica.com>

Vie 14/10/2022 16:10

Para: j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ 2 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: INGRID DALLENY MORA TAUTIVA

DEMANDADO: JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE

Señor(a) Juez,

Sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S**, Sociedad legalmente constituida inscrita en el registro mercantil domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 901.455.866-2, y correo electrónico: jlondono@poderjuridico.com.co, en calidad de apoderada del demandado y en virtud de las facultades designadas en el poder inicial, se sirve designar apoderada en el proceso.

María Alejandra Cortes Ramirez

Abogada

Derecho de Familia

Victoria Juridica

correo electronico:mcortes@victoriajuridica.com

Telefono:9156400 ext.104

SEÑOR

**JUEZ 2 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FACATATIVA
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS NO. 25269318400220210018200.

DEMANDANTE: INGRID ALLENY MORA TAUTIVA

DEMANDADO: JACKSON EDUARDO CASTRO DUARTE

Señor(a) Juez,

Sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S**, Sociedad legalmente constituida inscrita en el registro mercantil domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT número 901.455.866-2, y correo electrónico: jlondono@poderjuridico.com.co, en calidad de apoderada del demandado y en virtud de las facultades designadas en el poder inicial, se sirve designar como apoderada en el proceso de la referencia a la Dra. **MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.226.749 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 314.431, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: mcortes@victoriajuridica.com, la cual ostenta la calidad de representante legal, de acuerdo al certificado de existencia y representación el cual se anexa en virtud del Art 75 del C.G.P.

El abogado designado queda facultado para representar a la parte demandada en el proceso de la referencia, notificarse, transigir, desistir, conciliar, comprometer, recibir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos y demás necesarias para desarrollar la labor encomendada, estas incluyen las facultades estipuladas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

El mandatario Sociedad **VICTORIA JURÍDICA S.A.S**, está expresamente facultado para revocar el poder, relevar al apoderado designado cuando así lo estime conveniente, nombrar uno nuevo.

Del Señor Juez,



MARIA ALEJANDRA CORTES RAMIREZ

C.C. No. 1.010.226.749 de Bogotá D.C

T.P. No. 314.431 del C.S. de la J.

mcortes@victoriajuridica.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 11:28:16

Recibo No. AB22634713

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263471340F19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VICTORIA JURIDICA SAS
Nit: 901455866 2 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03337646
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 14 #81-19 Oficina 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jlondono@victoriajuridica.com
Teléfono comercial 1: 9156400
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 14 #81-19 Oficina 204
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jlondono@victoriajuridica.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 11:28:16

Recibo No. AB22634713

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263471340F19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 9156400
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de febrero de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 02662477 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada PODER JURIDICO L&R SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2022, con el No. 02792122 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de PODER JURIDICO L&R SAS a VICTORIA JURIDICA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:
1. Servicio jurídico en todas las áreas del derecho y, con todas aquellas dentro de las limitaciones que se ponga la ley y las autoridades, 2. La compañía podrá celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue y puedan favorecer a desarrollar sus negocios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 11:28:16

Recibo No. AB22634713

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263471340F19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y que en forma directa se relacionan con el objeto social, por lo tanto podrá actuar como liquidadora dentro del trámite judicial o privado y podrá ejercer sus servicios en la modalidad de servicio prepago con entidades estatales, privadas y con particulares que así lo requieran. En desarrollo de su objeto la compañía podrá realizar las siguientes actividades: A. La representación judicial y extrajudicial de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras ante cualquier entidad del orden nacional, departamental o municipal. B. Comprar o tomar en arriendo bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de las operaciones propias del objeto económico de la sociedad. C. Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, etc. D. La consecución de registros de marcas, patentes y privilegios, sucesión a cualquier título. E. La adquisición o enajenación de cualquier título intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma índole o fines que se relacionen directamente con su objeto social. F. Ejercer cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : \$200.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 10,00
Valor nominal : \$200.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$2.000.000,00
No. de acciones : 10,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 11:28:16

Recibo No. AB22634713

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263471340F19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien tendrá las siguientes facultades y funciones: A. Celebrar contratos con clientes, ya sean personas naturales o jurídicas. B. Contratar servicios con terceros siempre y cuando la cuantía no supere los 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes. C. Comparecer por activa o por pasiva en los juicios que se relacionen con la compañía en representación de ella o constituir los apoderados especiales que al efecto fueren precisos. D. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos y de la asamblea de accionistas. E. Convocar a la asamblea de accionistas a reuniones ordinarias, una anual, a más tardar en el mes de marzo, o a reuniones extraordinarias cuando lo creyere necesario o conveniente o cuando se lo solicite alguno de los socios. F. Velar por que los empleados de la empresa cumplan estrictamente sus deberes, siempre y cuando estén relacionados con los intereses propios de la sociedad y no para su interés personal o profesional. G. En general desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden, propias de la representación legal de manera que en ningún momento quede la sociedad sin representación. H. Presentar a la asamblea de accionistas en cada reunión ordinaria y en las reuniones extraordinarias en que lo creyere necesario o conveniente o se lo hubiere indicado en la asamblea anterior, un inventario y balance general de la sociedad acompañados del detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y un informe relativo a ella y a la marcha general de los negocios sociales y/o procesos adelantados por la sociedad. Parágrafo. - En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 11:28:16

Recibo No. AB22634713

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263471340F19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Por Documento Privado sin número del 13 de diciembre de 2021, inscrito el 14 de Diciembre de 2021 con el No. 02771689 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Andrés Julián Delgado González	C.C. 1077032085	No. 261564
Víctor Alfredo Sabogal Delgadillo	C.C. 93407218	No. 223965
Lina Brigith Culma Zambrano	C.C. 53894158	No. 176913

Por Documento Privado del 08 de agosto de 2022, inscrito el 11 de Agosto de 2022 con el No 02868074 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	T.P.
Holman Ramírez Patiño	C.C. 79.593.991	No. 196055.

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2022, inscrito el 16 de Noviembre de 2022 con el No 02899443 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VICTORIA JURIDICA SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte

a:

Nombre	Identificación	T.P.
Maria Alejandra Cartes Ramírez	C.C. 1.010.226.749	No.314.431

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 11:28:16

Recibo No. AB22634713

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263471340F19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 2 de diciembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2021 con el No. 02771688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Lizeth Johanna Diaz Serrano	C.C. No. 63545337

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 1 del 9 de febrero de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02792122 del 12 de febrero de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de octubre de 2022 de Accionista Único, inscrito el 25 de octubre de 2022 bajo el número 02892428 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Julian David Londoño Londoño

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: Empleado

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2022-10-21

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 11:28:16

Recibo No. AB22634713

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263471340F19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 67.790.819

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2022 Hora: 11:28:16

Recibo No. AB22634713

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2263471340F19

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

MARIA ALEJANDRA

APELLIDOS:

CORTES RAMIREZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELC

UNIVERSIDAD

LIBRE BOGOTA

FECHA DE GRADO

10/08/2018

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

CEDULA

1010226749

FECHA DE EXPEDICION

28/09/2018

TARJETA N°

314431

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**